



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1014

Bogotá, D. C., viernes, 11 de octubre de 2019

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 002 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica colombiana.*

Bogotá, D. C., agosto de 2019

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

H. Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia para Segundo Debate en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara, “por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica colombiana”.**

Respetado Presidente,

Atendiendo a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y a la honrosa designación como ponentes que efectuada a favor de los suscritos, presentamos informe de ponencia para segundo debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo referido, el cual fue aprobado en primer debate el pasado 30 de septiembre en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

H.R. ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Coordinador Ponente

H.R. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
Coordinador Ponente

H.R. DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA  
Ponente

H.R. JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA  
Ponente

H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Ponente

H.R. INTI RAÚL ASPRILLA REYES  
Ponente

H.R. CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
Ponente

H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Ponente

#### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 002 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica colombiana.*

## I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acto legislativo es de autoría de los honorables Representantes *Yenica Sugein Acosta Infante, Juan David Vélez Trujillo, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jennifer Kristin Arias Falla, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Enrique Cabrales Baquero, Rubén Darío Molano Piñeros, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Christian Munir Garcés Aljure, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diego Javier Osorio Jiménez, Gustavo Londoño García, César Eugenio Martínez Restrepo, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Fernando Espinal Ramírez y John Jairo Bermúdez Garcés* y de los honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Paola Andrea Holguín Moreno y Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

El texto completo del proyecto radicado fue publicado el 24 de julio de 2019 en la *Gaceta del Congreso* 655 de 2019.

En atención a la designación efectuada por el Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el 9 de septiembre de 2019 se radicó ponencia positiva para primer debate con pliego de modificaciones con la firma de todos los ponentes designados. El texto propuesto fue discutido y aprobado por dicha Comisión el 30 de septiembre de 2019 junto con una proposición presentada por el honorable Representante *Harry Giovanni González* por la cual se adicionó un parágrafo al texto. Igualmente, los honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jorge Méndez Hernández, Jhon Jairo Hoyos y Juanita Goebertus Estrada* radicaron varias proposiciones adicionales que fueron dejadas como constancia.

### A. Procedencia del requisito de consulta previa

Teniendo en cuenta que el proyecto podría afectar a las comunidades indígenas y ancestrales asentadas en el departamento del Amazonas, los ponentes elevaron solicitud al Ministerio del Interior para que este conceptuara acerca de la procedencia de realizar consulta previa sobre este proyecto. Dicha solicitud se efectuó mediante oficio firmado por todos los honorables Representantes ponentes y fue radicado el 15 de agosto de 2019 con consecutivo EXTMI19-33741.

En respuesta a la solicitud así radicada, el Ministerio del Interior, mediante oficio 19-33689 de 27 de agosto de 2019, señaló:

*“En mérito de las anteriores precisiones, se procede a revisar de manera concreta el proyecto de Acto Legislativo número 002, “por el cual se adiciona al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para el departamento de Amazonas”, a efectos de determinar la procedencia de la Consulta Previa, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas en precedente.*

*En primer lugar, se advierte que el proyecto de acto legislativo crea un régimen especial que establecerá “medidas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, de manera que se fomente la investigación científica, el turismo, el desarrollo de comercio, y formas de explotación sostenible de los recursos que provean bienestar económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques amazónicos, su fauna y su flora, hacia el futuro; detengan la deforestación y el tráfico de fauna.”*

*De igual forma, establece que, para la obtención de los fines propuestos, “(...) podrá (sic) utilizarse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales para otras Entidades Territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos aporten en la preservación del Amazonas”.*

*Por su parte, se desprende de la exposición de motivos que este “pretende garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad de la riqueza ambiental del Amazonas, así como la cultura de las comunidades indígenas que la habitan”. De manera particular señala diferentes objetivos que buscan el acto legislativo en aras de alcanzar una estabilidad ecológica, una identidad cultural y preservar el ambiente y los recursos naturales.*

*Sin embargo, aun cuando la exposición de motivos refiere a la finalidad y objetivos del acto legislativo, a partir de esto no es factible adelantar el análisis de posibles afectaciones directas y específicas sobre comunidades étnicas, ni tampoco inferirlas, porque esto solo se obtiene analizando el artículo 310 en concreto y sus disposiciones que le dan el alcance y los efectos jurídicos. El artículo 310 consiste en un enunciado general de carácter declarativo acerca de la creación de un régimen especial pero no define sus circunstancias específicas en que se le dará aplicación, como tampoco sus condicionamientos, imposiciones, limitaciones, cargas, efectos jurídicos, etc.*

(...)

*Así las cosas, adelantar la realización de la Consulta Previa sobre la disposición prevista en el artículo 310, conllevaría a la imposibilidad de determinar en el marco de la misma posibles afectaciones directas y específicas sobre comunidades étnicas en los términos señalados por la jurisprudencia, pues como ya se dijo, al ser un enunciado general, carece de materia consultable”*

En consideración a lo indicado por el Ministerio del Interior es claro que no se requiere la realización del proceso de consulta previa con las comunidades del departamento para poder adelantar el trámite de este proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 en el Congreso de la República, razón por la cual los ponentes rendimos el presente informe de ponencia para primer debate.

### B. Audiencia Pública del 28 de agosto de 2019

Previo a la radicación de la ponencia para primer debate, los ponentes consideraron necesaria la

realización de una Audiencia Pública, la cual tuvo lugar el 28 de agosto de 2019 en el recinto de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

La audiencia pública inició a las 9:20 a.m. en el recinto de sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes con asistencia de distintos sectores que se expusieron los distintos argumentos de análisis del proyecto de reforma constitucional. La sesión fue presidida por el Representante a la Cámara del Partido Liberal, por el departamento del Meta y Coordinador Ponente de la iniciativa, Alejandro Vega Pérez.

A continuación se presenta un resumen de los principales aspectos expuestos por quienes intervinieron durante la Audiencia:

– **Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, doctora María Claudia García Dávila:**

La Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, señaló que se debe atender el llamado que ha hecho el Presidente Iván Duque y al que han atendido el gobierno de Perú encaminado a establecer un pacto por la Amazonía que se base en los instrumentos existentes como el Tratado de Cooperación Andino-Amazonico pero que a su vez permita abordar y tratar al Amazonas como un ecosistema más allá de los temas fronterizos. Señaló que el 6 de septiembre va a haber una reunión a la que se espera que asistan los mandatarios convocados para suscribir dicho pacto por la conservación de los bosques de la Amazonía.

De acuerdo con lo señalado por la Viceministra, en efecto, como lo señala el Proyecto de Acto Legislativo, se requiere un régimen especial, una mirada distinta; razón por la cual en el Plan de Desarrollo se reconoce esa condición y se desarrolló el pacto regional denominado “Desarrollo Sostenible por una Amazonía Viva”. En las audiencias del Plan de Desarrollo que se hicieron en territorio se llamó la atención acerca de la necesidad de pensar en intervenir y proteger la Amazonía con un enfoque diferente al resto del país, esto requiere unos modelos diferentes de planificación, unos modelos de diseño de largo plazo de la infraestructura, de comercio y de abordaje a la población diferentes.

Por estas razones, el Ministerio de Ambiente celebró la generación de instrumentos como este proyecto de acto legislativo e invitó a considerar a incluir en esta propuesta teniendo en cuenta a otros departamentos que también hacen parte de la región Amazónica, en el mismo sentido en que se ha hecho el llamado a los países que hacen parte de este ecosistema, adicional al plan de organización que ya está andando en las Asambleas Departamentales de conformar una Región Administrativa de Planificación de la Amazonía.

– **Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. Víctor Bautista:**

El Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores transmitió a la comisión un mensaje del Ministro a través del cual solicitó que no sea

la coyuntura del incendio solamente la motivación que sustente la preocupación por el Amazonas, sino la intención de una política estructural sostenible y de gran inversión y en cuanto al diseño de dichas políticas.

El Delegado leyó un aparte de la declaración del Presidente Duque en la que se estableció la necesidad de establecer un pacto por el Amazonas en beneficio y con respeto de las comunidades que allí habitan y respeto de las soberanías nacionales. De acuerdo con el delegado, Colombia está lanzando un liderazgo en la política de protección para lograr un balance con la inversión y haciendo énfasis en que son las comunidades las que deben tener el liderazgo sobre estas políticas.

El delegado señala que es importante que no se ponga en riesgo la soberanía de los Estados que convergen en la Amazonía y que se debe tener una política de acción organizada sobre lo que hay que hacer en estos territorios, considerando que los departamentos de Vaupés, Putumayo están allí y se debe tener una visión conjunta local y regional que se está tratando de construir.

– **Delegada del Ministerio de Cultura – Dra. Laura Peláez:**

La representante del Ministerio de Cultura señaló que la región del Amazonas tiene una riqueza en materia de lenguas y dialectos que se encuentra en riesgo, así como riesgos de pérdida de identidad cultural, los cuales son compartidos por otros departamentos de la región como Vaupés, Guaviare o Guainía que deberían ser objeto de estas iniciativas.

Señaló que el Ministerio recibe con beneplácito esa iniciativa y deja a consideración que la propuesta pudiera extenderse a otros departamentos de la región Amazónica. Así mismo, indicó que el Ministerio está definiendo otros proyectos para beneficiar a la región por lo que considera útil incluir a los otros departamentos de la región.

– **Delegada del Viceministerio de Turismo:**

La delegada del Viceministro de Turismo señaló que el Ministro de Comercio considera muy importante el proyecto. Igualmente, informó sobre algunos proyectos que están trabajando para mejorar la competitividad de la región, como el denominado “Corredor Selva”, a través del cual han coordinado acciones para apoyar proyectos específicos.

Indicó igualmente que el Ministerio de Comercio está articulado con la dirección de ambiente de Parques Nacionales Naturales para seguir trabajando en turismo responsable de la región y apoyar el turismo ambiental y cultural.

– **Delegada de Parques Nacionales Naturales – Dra. Adriana Sinning:**

De acuerdo con la delegada de Parques Nacionales Naturales, las características diferenciales del Amazonas la comparten departamentos como Guainía, Guaviare, e incluso el sur del Putumayo; razón por la cual, proponen extender los alcances

de la propuesta a estos departamentos, teniendo en cuenta la riqueza que hay en áreas protegidas.

La representante de Parques Nacionales Naturales considera que las áreas no municipalizadas no están siendo integradas con lo que pasa en los municipios, ni con los lineamientos que se dan en los mismos departamentos, razón por la cual es importante considerar los proyectos que llevan a integrar estas áreas con el desarrollo y autonomía fiscal de los resguardos.

La representante resalta los corredores ecológicos internacionales como los que existen en Ecuador y Perú. Respecto de Brasil señala que la agenda está un poco demorada, y eso podría entrar a hacer parte del régimen especial de la Amazonía.

– **Delegado del Instituto Sinchi, Dr. Nicolás Castaño:**

Señala que se suman a las voces que piden ampliar el ámbito de aplicación del proyecto por cuanto las condiciones de aislamiento de megadiversidad se comparten con otros departamentos.

Indicó la complejidad de algunos aspectos de la región Amazónica e invitó a ir pensando en un diferencial para los pueblos que están en aislamiento voluntario que tienen condiciones especiales para cuando se reglamente el acto legislativo, en caso de ser promulgado.

– **Director Programa Visión Amazonía- Dr. José Yunis:**

El Director del Programa Visión Amazonía indicó que se ha propuesto al Gobierno nacional cómo hacer ajustes de políticas e institucionales que permitan aprovechar la riqueza de esta región y que ven este proyecto con esperanza en la medida en que el texto del proyecto busca la preservación del patrimonio, el medio y las culturas.

Indicó que a través del Programa Visión Amazonía se están invirtiendo alrededor de 4.500 millones en este territorio para su protección y se está apoyando la organización de la RAP para que su diseño tenga una política no extractiva. Señaló que la comunidad internacional está viendo que el Estado colombiano está comprometido con la protección a través de diferentes formas, incluyendo la expedición de mecanismos legales.

– **Representante estudiantil Universidad del Rosario - César Pardo:**

El representante estudiantil señala que, siendo nacido en el departamento del Amazonas, apoya el proyecto porque considera que contribuye al departamento para solucionar las cuestiones sociales, ambientales y económicas que enfrenta.

Señala que el régimen especial va a colaborar a cumplir lo que se va a pactar el 6 de septiembre con eficacia y eficiencia. Considera que se debe ayudar a que se unan los países que tienen parte en el Amazonas para proteger este patrimonio.

– **Pedro Nel Pinzón – Asesor de la UTL del honorable Representante David Pulido:**

Llamó la atención sobre la Decisión 42 de 2018 de la Unesco que declaró patrimonio de la humanidad y zona especial protegida a una porción importante de la Amazonía. Igualmente, resaltó la Sentencia STC 4360 de 2018 de la Sala Civil Corte Suprema de Justicia como uno de los instrumentos jurídicos más importantes para la protección de la Amazonía. Con fundamento en esta decisión, el departamento del Guaviare ya estableció un pacto de conservación de la selva con efectos muy importantes porque se transmite por derechos sucesorales.

Señaló que si bien es cierto que Colombia es un país secular, no se puede perder de vista que el Papa convocó el Sínodo de obispos de la Panamazonía, que va a sesionar en Roma en octubre, lo que muestra una visión distinta y valiosa de este territorio.

Llamó la atención sobre las normas del inicio de la República, en particular la que fue expedida para evitar la tala de bosque, máxime cuando estamos en el período de celebración del Bicentenario para considerar cuál era la mirada del legislador hace 200 años para conservar la selva.

– **Viceministro de Relaciones Políticas Ministerio del Interior - Francisco José Chau:**

El Viceministro de Relaciones Políticas Ministerio del Interior celebró la iniciativa indicando que no sólo responde a la protección de las personas colombianas sino a las de la humanidad entera por lo que resaltó la importancia del proyecto.

Destacó el compromiso del Presidente Iván Duque no sólo con el departamento sino con toda la región, en el entendimiento de que la biodiversidad no conoce frontera, estamos ante el mismo ecosistema, y ante un sistema ambiental único en el mundo que requiere protección, así como a las comunidades ancestrales que se encuentran en la región. Igualmente, destacó el hecho de que, así como la selva no tiene fronteras transnacionales tampoco tiene división política por lo que se requiere proteger como un ecosistema completo.

– **Representante a la Cámara Yenica Sugein Acosta:**

En su calidad de autora del proyecto de acto legislativo, la honorable Representante Yenica Sugein Acosta agradeció el apoyo expresado por todos los intervinientes al proyecto, indicando que es el anhelo de todo el departamento para lograr mejorar las condiciones de sus habitantes.

Resaltó las dificultades de conectividad en materia de transporte de las que sufre el departamento tanto terrestre como fluvial y destacó la necesidad de mejorar estas condiciones para incrementar la competitividad del departamento y lograr que se comercialicen en el resto del país los productos que allí se producen y poder adquirir productos nacionales en esta región a precios competitivos, para lo cual propone medidas como un subsidio de transporte que permita cerrar la brecha de desigualdad.

Igualmente, señaló que la principal preocupación es la protección del medio ambiente y su preservación, indicando que los otros departamentos de la Amazonía comparten las mismas dificultades como lo son Guaviare, Guainía y Vaupés, destacando que el Putumayo, que también hace parte de la región, tiene un mayor desarrollo, por lo que insistió en la necesidad de apoyar este proyecto de acto legislativo.

### c) Proyectos con objetos similares presentados previamente

De acuerdo con lo señalado en el texto radicado del proyecto de Acto Legislativo y la verificación efectuada por los ponentes, iniciativas similares a la presente ya habían sido puestos a consideración de este Congreso. A continuación se relacionan dichas iniciativas y el resultado de su trámite:

Proyecto	Objeto	Resultado
Proyecto de Acto Legislativo 004 de 2005 Cámara	Adicionar un párrafo al artículo 310 de la Constitución Política.	Archivado
Proyecto de Ley 172 de 2012 Cámara	Modificar el artículo 310 de la Constitución Política.	Retirado por el autor
Proyecto de Ley 188 de 2012 Cámara	Autorizar la emisión de la Estampilla Pro Medio Ambiente en el departamento del Amazonas.	Retirado por el autor
Proyecto de Ley 218 de 2014 Cámara	Crear un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera en Colombia, en concordancia con el artículo 337 de la Constitución Política.	Archivado
Proyecto de Acto Legislativo número 041 de 2017	Dictar normas especiales para la organización y el funcionamiento de los Departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.	Archivado

## II. OBJETO DEL PROYECTO

Se pretende garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad de la riqueza ambiental de la región Amazónica colombiana, así como la cultura de las comunidades indígenas que la habitan para lo cual se propone el establecimiento de un régimen especial en consideración a las características del territorio que tiene dificultades de acceso, zonas no carretables, baja densidad poblacional y con unas circunstancias socioeconómicas particulares.

## III. MARCO NORMATIVO

### A. Constitucional

De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

A su turno, mediante el artículo 7° constitucional se estableció que el Estado reconoce y protege la

diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y, en el artículo siguiente, se impuso la obligación al Estado colombiano y sus habitantes a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Adicionalmente, en el Capítulo III del Título II de la Constitución, por el cual se establecen los derechos colectivos y del ambiente, el constituyente consagró como derecho el goce de un ambiente sano y estableció a nivel constitucional el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente así como conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Por último, mediante el artículo 337 la Constitución previó la posibilidad de que el legislador establezca regímenes y normas especiales para promover el desarrollo en las zonas de frontera.

### B. Tratados y convenciones internacionales sobre la protección al medio ambiente

Para el análisis del proyecto de acto legislativo debe tenerse en consideración los convenios ratificados por el Estado colombiano, por los cuales se establecen obligaciones para la preservación del medio ambiente y la Amazonía como son:

#### – Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)

Suscrito el 3 de julio de 1978 y ratificado por los ocho países que comparten la Amazonía: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela; reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía. Fue aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1979, ratificada el 2 de agosto de 1980<sup>1</sup>.

#### – Convenio de Diversidad Biológica

Suscrito el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, este Tratado Internacional jurídicamente vinculante tiene tres objetivos fundamentales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos<sup>2</sup>.

El marco de acción de este convenio es el enfoque por ecosistemas y es considerado como el principal instrumento internacional para el desarrollo sostenible<sup>3</sup>. Fue ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 165 de 1994.

#### – Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD):

Aprobada en París el 17 de junio de 1994 y ratificada en Colombia mediante la Ley 461 de agosto de 1998, tiene como objetivos preparar y ejecutar programas de acción destinados a prevenir la degradación de las tierras, luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía<sup>4</sup>.

#### – Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV):

Organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza), constituida en diciembre de 1961, a través del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales “Convenio de la

UPOV”, cuya misión es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad.<sup>5</sup> Fue suscrito por Colombia y aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 243 de diciembre 28 de 1995.

– **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**

Primera iniciativa global para reparar el daño causado a la capa de ozono<sup>6</sup>, fue adoptado el 22 de marzo de 1985 y ratificado por Colombia mediante la Ley 30 de 1990.

De conformidad con lo previsto en este Convenio, los Estados Partes se obligan, en la medida de sus posibilidades, a cooperar en la investigación e intercambiar información para mejorar la comprensión de los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y de los efectos de la modificación de esta sobre la salud humana y el medio ambiente. Igualmente, se comprometieron a adoptar medidas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas cuando se compruebe que tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación de la capa de ozono<sup>7</sup>.

– **Convenio Marco, Cambio Climático**

Resultado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), mediante este instrumento se reconoció que el problema del cambio climático es real<sup>8</sup>, establece un marco general para los esfuerzos intergubernamentales para hacer frente a los desafíos provocados por el cambio climático<sup>9</sup>. Suscrito el 9 de mayo de 1992, fue aprobado en Colombia mediante la Ley 164 de 1995.

– **Protocolo de Kioto**

Ratificado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 629 del 27 de diciembre de 2000. Estableció metas vinculantes de reducción de las emisiones para 37 países industrializados y la Unión Europea, reconociéndolos como los principales responsables de los elevados niveles de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), y tiene como principio central el de la “*responsabilidad común pero diferenciada*”. Fue considerado como un primer paso importante hacia un régimen verdaderamente mundial de reducción y estabilización de las emisiones de GEI<sup>10</sup>.

– **Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos**

Adoptado el 22 de marzo de 1989 por la Conferencia de Plenipotenciarios en Basilea (Suiza), en respuesta a protestas públicas en los años 80, tras el descubrimiento de depósitos de desechos tóxicos en países en vía de desarrollo provenientes del extranjero, busca proteger la salud de las personas y el medio ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos. Establece la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos

peligrosos, y la aplicación de un sistema regulatorio para los movimientos permisibles de desechos peligrosos<sup>11</sup>. El Congreso colombiano aprobó la firma de este Convenio mediante la Ley 253 de 1996.

– **Acuerdo de París**

Adoptado en 2015, es un acuerdo universal y vinculante que busca mejorar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático con el objetivo de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza<sup>12</sup>. Fue ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 1844 del 14 de julio de 2017.

**Tratados y convenciones internacionales sobre la protección de los pueblos indígenas**

Por último, en relación con el marco normativo a considerar para efectos de este proyecto de Acto Legislativo, se llama la atención sobre los siguientes convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano que le imponen obligaciones de protección de los pueblos indígenas y comunidades ancestrales<sup>13</sup>:

– **Convenio 107 de la OIT**

Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, ratificado por Colombia mediante la Ley 31 de 1967, establecen normas mínimas relacionadas con los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los pueblos indígenas y tribales.

– **Convenio 169 de la OIT**

Versión revisada del Convenio 107 de la misma Organización, tiene como propósito asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos. Fue aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

– **Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992 y aprobado en Colombia a través de la Ley 145 de 1994, el Convenio Constitutivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe ha tenido un destacado rol en la promoción del desarrollo con identidad y los derechos de los Pueblos Indígenas, y fue declarado “*Patrimonio de los Pueblos y los Estados*” por la X Asamblea General del Fondo Indígena al reconocerlo como un modelo organizativo a ser simulado en los diversos espacios nacionales e internacionales<sup>14</sup>.

– **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966. Por medio de este pacto el Estado colombiano se comprometió a asegurar a hombres y mujeres igual título y a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política

o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social<sup>15</sup>. Fue ratificado por el Congreso de la República mediante la Ley 74 de 1968.

– **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por Colombia en la Ley 74 de 1968. Los Estados Parte se comprometieron a promover y respetar el derecho a la autodeterminación. Reconoce igualmente los derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales.

– **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial**

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, su suscripción fue ratificada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981. A través de esta Convención, los Estados partes condenaron la segregación racial, incluida la segregación o discriminación étnica, y se comprometieron a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza.

**IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el texto del proyecto de Acto Legislativo radicado los autores presentan un diagnóstico acerca de la situación del departamento de Amazonas a efectos de demostrar las condiciones de desigualdad de dicho territorio en comparación con los demás departamentos del país. A continuación, se resumen los principales problemas señalados en la justificación del proyecto:

– Altos índices de desigualdad (73.8%), necesidades básicas insatisfechas (5° departamento en el ranking de 2012) y desnutrición crónica (28,6%) en comparación con el resto del país.

– Tasas de mortalidad infantil y de suicidios del departamento son las más altas del país.

– Bajo desempeño fiscal, ocupando el puesto 30 de 31 departamentos.

– Pérdida de tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas y ancestrales.

– Incremento de la población en el territorio, pasando de 6.414 habitantes en 1938 a 46.950 en 2005.

– **Índice de subempleo superior al 53%.**

– Altas tasas de suicidio, encabezando la lista de departamentos con más suicidios por cada 100.000 habitantes.

– Deficiencias en la prestación de servicios públicos, los cuales están concentrados en las cabeceras municipales.

– Dificultades de acceso y desarticulación con la red terrestres del país.

Una vez presentado este diagnóstico, los autores concluyen que, con la aprobación del proyecto, se lograría avanzar hacia la consolidación de un país más equitativo, en tanto éste refleja unos niveles de desarrollo marcadamente diferentes al resto del país, por lo cual consideraron fundamental anuar en esfuerzos para fortalecer la institucionalidad y

lograr la consolidación de la paz ambiental y social, en este territorio.

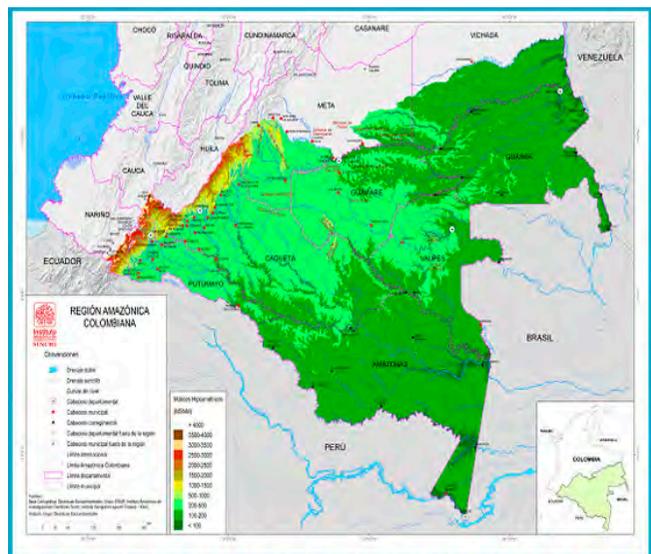
Adicionalmente, los autores consideraron que la iniciativa constituye un esfuerzo mancomunado por develar las condiciones particulares del departamento en la medida en que, al establecer normas especiales, se podría redundar en mejores niveles de bienestar para la población al apropiarse el entramado de políticas públicas desde el nivel local y, de esta manera, cumplir con los fines esenciales del Estado.

**V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

Una vez revisado el texto propuesto de reforma constitucional y escuchadas las entidades y organizaciones intervinientes en la Audiencia Pública realizada en el trámite de este proyecto de acto legislativo, y a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de preservación y conservación y el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales, suscritos y ratificados por Colombia, en materia ambiental y a favor de los pueblos indígenas y comunidades ancestrales, los ponentes en primer debate consideramos que el mismo debía ser modificado de manera que se ampliara su ámbito de aplicación a todas las entidades territoriales que hacen parte de la región Amazónica colombiana, con fundamento en las razones que se explican a continuación:

**A. El Bioma Amazónico**

La necesidad de proteger y conservar la Amazonía no se restringe a los límites del departamento del Amazonas. Incluso, como es conocido, ni siquiera se restringe al ámbito territorial colombiano y es competencia de 5 países que comparten este ecosistema. No obstante, en lo que es competencia de este Congreso, es decir, en lo que corresponde al territorio colombiano, la región Amazónica, representa el 6,4% del total del bioma Amazónico y el 41,8% del territorio nacional<sup>16</sup>, tal como se puede apreciar en el siguiente mapa:



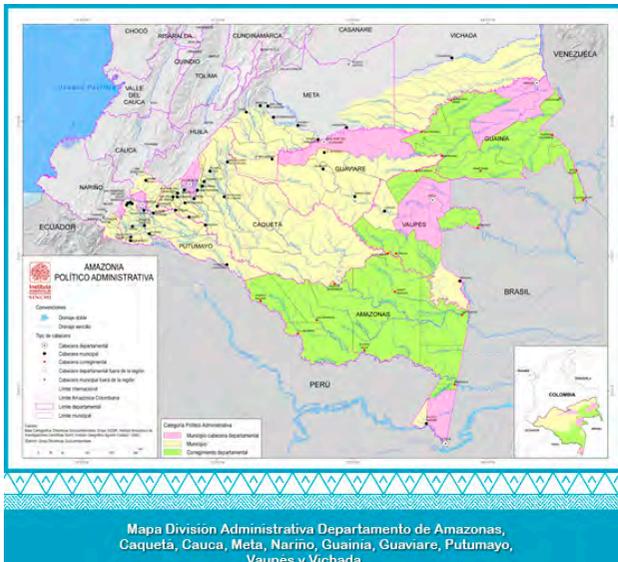
Mapa Región Amazónica Colombiana. Departamentos de Amazonas, Caquetá, Meta, Narino, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Mapa región Amazónica colombiana.

Fuente: Instituto SINCHI.

De acuerdo con el Instituto Sinchi, institución creada por la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es la generación de conocimiento, la innovación y transferencia tecnológica y la difusión de información sobre la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica, el área total de esta región en Colombia es de 483.163 km<sup>2</sup>.

De conformidad con el mismo instituto, la región Amazónica colombiana ocupa los territorios completos de seis departamentos: Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, así como una fracción de los siguientes cuatro: Vichada (sur del municipio de Cumaribo); Meta (territorio completo de La Macarena y fracción de los municipios de Mapiripán, Mesetas, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Rico, San Juan de Arama y Vistahermosa); Cauca (fracción del municipio de San Sebastián y el territorio completo de Piamonte y Santa Rosa); y Nariño (fracción de los municipios de Córdoba, Funes, Ipiales, Pasto, Potosí y Puerres)<sup>17</sup>.



Mapa División Administrativa región Amazónica colombiana

Fuente: Instituto SINCHI

De esta cartografía se puede concluir que, si bien el departamento del Amazonas hace parte fundamental del bioma amazónico colombiano, este no le es exclusivo. Por el contrario, es claro que un total de 10 departamentos hacen parte de este total (6), o parcialmente (4).

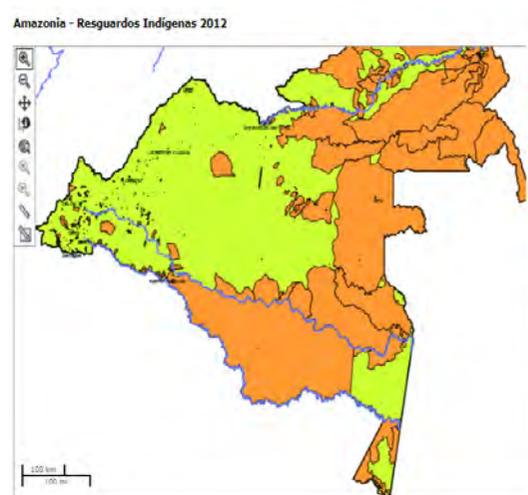
Vale la pena señalar que, el considerado corazón de la Amazonía colombiana, por ser el punto de confluencia de las presiones y dinámicas provenientes de las diferentes subregiones amazónicas<sup>18</sup>, esto es el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, declarado patrimonio de la humanidad por la Unesco mediante Decisión 042 de 2018<sup>19</sup>, y, según la misma Organización, una de las áreas protegidas más irremplazables en el mundo por la cantidad de especies que aún conserva, está ubicado en el departamento del Guaviare y no en el Amazonas, hecho este que por sí solo ya justifica la ampliación del área que la Constitución consideraría de régimen especial.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019, lo que se pretende con esta iniciativa es generar instrumentos jurídicos que permitan la protección del medio ambiente y, en especial, de la riqueza de la Amazonía, garantizando la preservación de la cultura y la biodiversidad allí existente y procurando por el desarrollo sostenible que permita a sus habitantes tener condiciones de vida dignas. En consecuencia, es necesario tener una mirada integral del territorio que incluya en el ámbito de aplicación de las normas especiales a todos aquellos territorios que conforman la Amazonía, de manera que se garantice que el Estado podrá diseñar e implementar políticas públicas que tengan en consideración y beneficien a la región Amazónica colombiana en su integridad.

Por último, es necesario considerar que ampliar el ámbito de aplicación de esta iniciativa, garantiza el derecho fundamental a la igualdad que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, implica igualdad entre iguales<sup>20</sup>. Es decir, en el caso particular de los territorios que conforman la región de la Amazonía el legislador debe ser consciente de los ecosistemas, condiciones sociales y riesgos compartidos entre los territorios que conforman esta región y mal haría en expedir normas que beneficiaran sólo a uno de estos, pues ello constituiría un trato desigual.

**B. Poblaciones indígenas y comunidades ancestrales**

De acuerdo con información del Instituto Sinchi, la Amazonia colombiana cuenta con 185 resguardos indígenas que ocupan una superficie de 26'217.159 hectáreas, las cuales equivalen al 54,18% del total del territorio amazónico<sup>21</sup>. Como se muestra en el siguiente mapa, las comunidades indígenas de la región no están asentadas únicamente en el departamento del Amazonas, sino que se encuentran repartidas en la región.



Mapa resguardos Indígenas en la región Amazónica colombiana

Fuente: Instituto Sinchi.

En la región Amazónica colombiana habitan 62 de los 102 pueblos indígenas sobrevivientes en el país con 17 estirpes lingüísticas diferentes. Sin embargo, de acuerdo con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), de los 32 pueblos

con menos de 500 miembros y en peligro de desaparición, 26 se encuentran en la Amazonía<sup>22</sup>, lo que pone en evidencia los retos en conservación y preservación de estas culturas ancestrales que deben ser afrontados por el Estado en su conjunto, máxime si se considera no solo su papel en la cultura e historia del país sino su rol como protectores de estos ecosistemas.

Hay que señalar que el porcentaje de población indígena que habita la región Amazónica colombiana asciende al 9% del total de la región y se concentra en los departamentos de Putumayo (44% de la población indígena) y Amazonas (22% de la población indígena)<sup>23</sup>, lo que muestra una menor densidad demográfica de esta población si se considera que es la que ocupa la mayor parte del territorio.

Además de la población indígena, los otros sectores sociales que habitan la región son los asentamientos rurales o dispersos de colonos y campesinos ubicados principalmente a lo largo del piedemonte de Caquetá, Putumayo, sur del Meta y norte del departamento del Guaviare, y los habitantes de los centros urbanos que en su expansión reúnen a la mayoría de la población en los departamentos de Caquetá y Guaviare<sup>24</sup>. Igualmente, hay una importante presencia de población afrodescendiente colombiana en esta región, que representa el 3% del total regional y se encuentra principalmente asentada en los departamentos de Putumayo (43%) y Caquetá (42%)<sup>25</sup>.

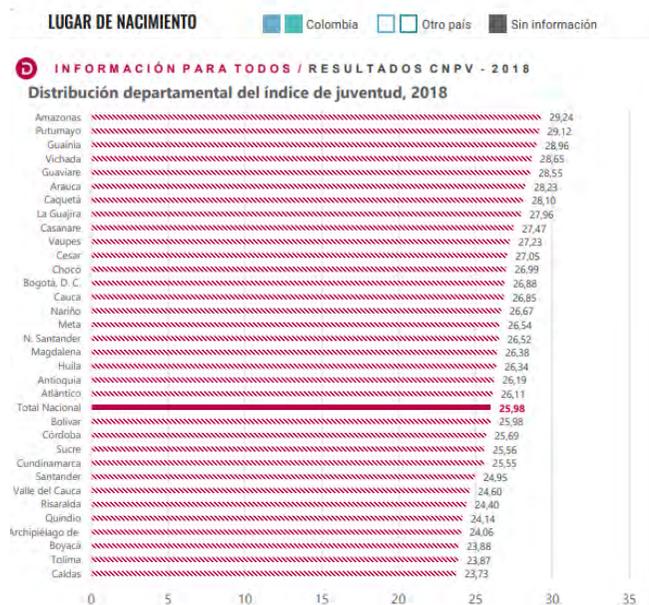
Según datos del Censo General de 2005, la población de la Amazonía colombiana correspondía al 2,3% del total de la población nacional. No obstante, como lo señalan los autores de este proyecto de acto legislativo, se ha evidenciado un incremento en la población que habita el departamento del Amazonas y, hay que agregar, en general la región Amazónica, en parte, como consecuencia de procesos de colonización, lo cual plantea igualmente un desafío para el Estado quien debe estar vigilante a que dichos nuevos pobladores no atenten contra las condiciones propias del territorio que llegan a ocupar.

Teniendo en cuenta la condiciones de la población que ocupa este territorio se justifica que el Estado disponga de herramientas jurídicas que le permitan la implementación de políticas públicas especiales y diferenciales que consideren las particularidades de las comunidades indígenas, así como las necesidades del resto de la población que habita en estas mismas áreas, garantizando en todo caso la preservación de los saberes ancestrales y haciendo de la conservación de los recursos naturales una opción viable y sostenible de desarrollo y bienestar para todos los habitantes de esta región, respetando el principio de autonomía y gobernanza de los pueblos indígenas reconocido en la Constitución, coadyuvando en la organización de las diferentes autoridades que se sobreponen sobre el mismo territorio para garantizar el desarrollo armónico y coordinado, necesidad esta que ya ha sido señalada por la CEPAL, y para lo

cual se requiere la posibilidad de poder establecer regímenes y normas especiales que tengan en consideración estas características.

Por último, en relación con la población, se llama la atención sobre el hecho de que, en el más reciente informe entregado por el DANE del Censo realizado en 2018, 5 de los 6 departamentos con mayor población en edades entre los 15 a los 29 años hacen parte de la región Amazónica colombiana: Amazonas, Putumayo, Guainía, Vichada y Guaviare; tal situación debe motivar al Congreso a tomar medidas en pro de esta población joven.

EN 2018 LOS DEPARTAMENTOS CON MAYOR PORCENTAJE DE POBLACIÓN EN EDADES JÓVENES (ENTRE LOS 15 Y LOS 29 AÑOS) SON:



Índice de Juventud en Colombia

Fuente: DANE

**C. Deforestación**

Uno de los mayores desafíos que enfrenta la Amazonía en su conjunto, no sólo la colombiana, es parar los procesos de deforestación que están destruyendo sus bosques y amenaza con disminuir considerablemente su biodiversidad y el potencial de la región para contrarrestar los efectos del cambio climático.

Como ya es reconocido, la ampliación de la frontera agrícola, la ganadería extensiva, los incendios forestales y la tala para la venta de madera constituyen los principales motores de deforestación. En Colombia a estas causas deben sumarse la colonización y el desplazamiento de poblaciones, la minería y la siembra de cultivos ilícitos<sup>26</sup>. Según la Oficina de la ONU contra las Drogas y el Delito, el 34% de cultivos de coca en el país estarían ubicados en zonas que hasta hace 4 años eran bosques; esta

situación demuestra que se requiere adoptar medidas que permitan al Estado actuar frente a esta crisis.

De acuerdo con datos del IDEAM<sup>27</sup>, en el último trimestre de 2018, las tres Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en la Región Amazónica, Corpoamazonia, Cormacarena y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico (CDA), reportaron cerca de 43.000 ha deforestadas, siendo esta región la más afectada por la deforestación en el país, con un 75% del total nacional de hectáreas deforestadas.

Igualmente, resulta alarmante que la ubicación de tres áreas críticas de deforestación esté en Parques Nacionales Naturales como la Serranía de Chiribiquete, la Sierra de la Macarena y Tinigua, pues demuestra que se requiere mayor actuación estatal en la protección de las zonas declaradas como protegidas.

De acuerdo con el Instituto Humboldt, si continúa la tendencia de deforestación en la región amazónica colombiana, para el año 2030 más de 4.300 especies animales y vegetales podrían desaparecer. Adicionalmente, de acuerdo con la misma entidad, aunque los cálculos realizados apuntan a que la mayor afectación se daría en la zona de transición de

los Andes con la Amazonia, los puntos más críticos serían el piedemonte de Caquetá y Putumayo, el sur del Meta y Vichada y gran parte del Guaviare, lo que cambiaría el flujo de las fuentes hídricas de la región<sup>28</sup>.

Vale la pena señalar que los puntos más fuertes de deforestación se han presentado muy cerca de la frontera norte de la región Amazónica, lo que podría demostrar la relación con la extensión de la frontera agrícola y ganadera<sup>29</sup>, como se ve en las siguientes imágenes:

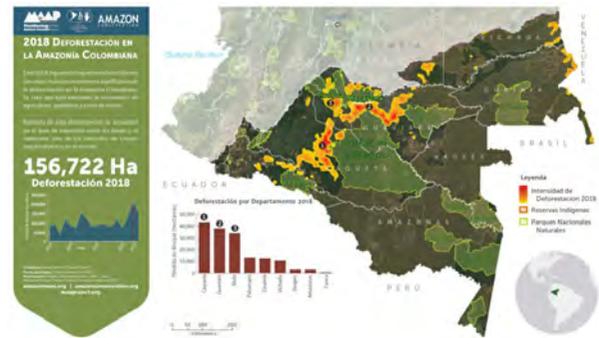
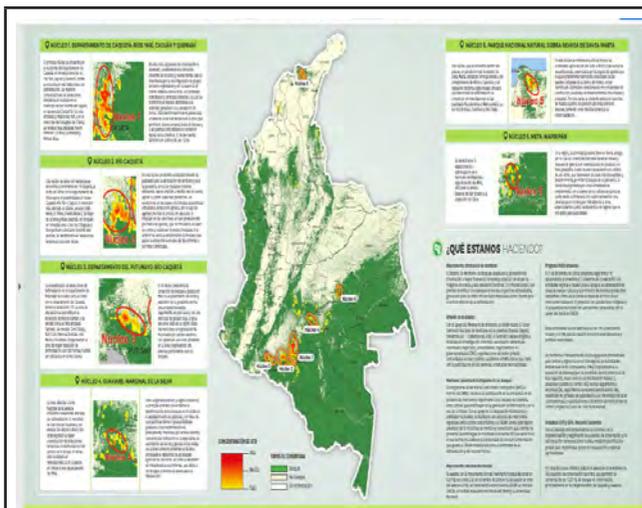
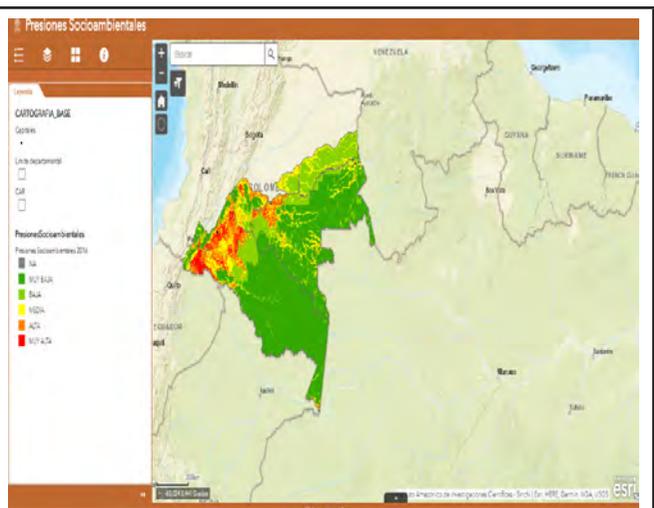


Imagen: Intensidad de deforestación en la Amazonía

Fuente: Monitoring the Andean Amazon Project –MAPP–



Mapa núcleos de deforestación en Colombia  
Fuente IDEAM



Mapa Presiones Socioambientales en la Amazonía Colombiana.  
Fuente: Instituto Sinchi

Como se ve en las anteriores imágenes, las principales presiones socioambientales y núcleos de deforestación se encuentran cerca al límite de la Amazonía que colinda hacia el centro del país y, del mapa del IDEAM, se ve cómo de los 6 focos más fuertes de deforestación en el país 5 se encuentran en la región amazónica; semejante circunstancia pone de presente la existencia de fenómenos que buscan mover la frontera agrícola e incrementar la praderización.

Por lo anterior, es claro que hay una inminente necesidad por parte del Estado de contar con

recursos y herramientas jurídicas que le permitan activar mecanismos que detengan la deforestación y procuren un desarrollo regional sostenible que, en provecho de los recursos existentes, garantice la conservación de la biodiversidad y la calidad de vida de todos los habitantes de la región amazónica colombiana.

**D. Rezago en infraestructura y el régimen especial**

De conformidad con lo señalado por el DANE en 2018, las 5 dimensiones que componen el Índice

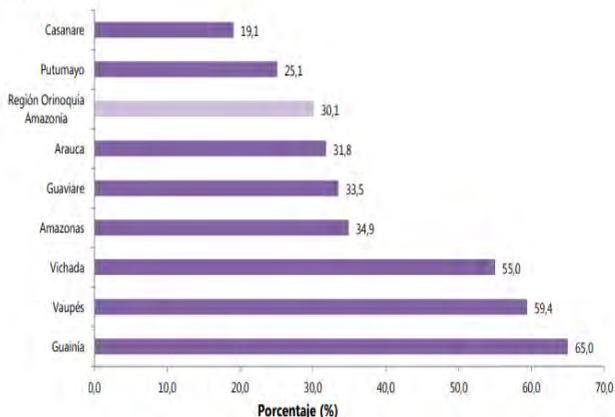
de Pobreza Multidimensional (IPM) involucran 15 indicadores. Para que una persona sea considerada en situación de pobreza multidimensional, se requiere que pertenezca a un hogar privado en una tercera parte (33%) de dichos indicadores<sup>30</sup>.

Entre los indicadores tenidos en cuenta por el DANE para efectos de la medición de la pobreza multidimensional, se encuentran: bajo logro educativo, desempleo de larga duración, no aseguramiento en salud, trabajo infantil, inasistencia escolar, analfabetismo, no acceso a fuentes de agua mejorada, barreras de acceso a servicios en salud, inadecuada eliminación de excretas, material inadecuado de pisos y paredes de las viviendas; dichos indicadores, en general, miden las condiciones más básicas de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

De acuerdo con el DANE en 2018 el porcentaje de pobreza multidimensional promedio del país fue 19,6%. En contraste, en el mismo período en la región Orinoquía-Amazonía el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional para el total regional, cabeceras, centros poblados y rural disperso fue 30,1%, 22,3% y 41,1% respectivamente, es decir, más de 10 puntos porcentuales por encima del promedio nacional en cabeceras y áreas rurales de la región.

Como se ve en el siguiente gráfico elaborado por el DANE, todos los departamentos cuyo territorio se encuentra completamente dentro de la región amazónica colombiana tienen los porcentajes más altos de personas en situación de pobreza multidimensional, situación que evidencia, por una parte, una carencia sustancial de la infraestructura necesaria para prestar servicios públicos básicos y, por la otra, menor impacto de los programas de asistencia social ofrecidos por el Gobierno nacional a través de entidades del mismo orden y territoriales.

Año 2018



Fuente: DANE, ECV.

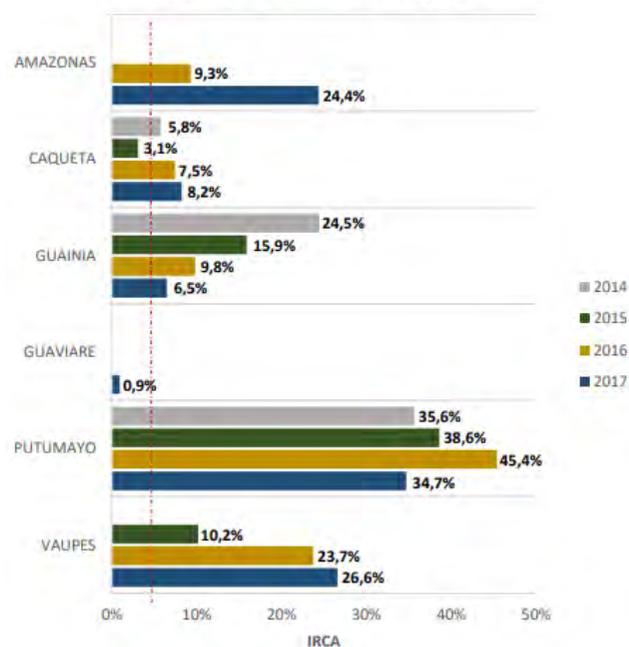
Pobreza multidimensional (porcentaje) Región Orinoquía-Amazonía y total departamental Año 2018.

Fuente: DANE

Además de lo hallado por el DANE, vale la pena destacar la evidencia presentada por la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios de acuerdo con la cual la región amazónica colombiana presenta bajos índices en cuanto a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Por ejemplo, revisado el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano –IRCA–, por el cual se analiza si el agua es o no apta para el consumo humano, según el cual cuando los valores de dicho índice superan el 5% el agua se considera como no apta para consumo humano<sup>31</sup>, se tiene que los valores registrados en los departamentos de la región Amazónica son los siguientes:

Gráfica 9 IRCA por Departamento - Región Amazonia



Fuente: SIVICAP – Cálculos SSPD

IRCA por departamento - 2017

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

De acuerdo con lo anterior, es claro que, a excepción de Guaviare, los departamentos de la región Amazónica colombiana requieren una intervención por parte del Estado para garantizar que sus habitantes cuenten con agua que se considere apta para el consumo humano, hecho este que muestra, sin lugar a dudas, la cruda realidad sobre la infraestructura para la prestación de los servicios más básicos a los que tienen derecho todos los colombianos, pero que, evidentemente, no se garantiza en todo el territorio y que muestra nuevamente la necesidad de la consagración constitucional de la posibilidad de establecer medidas especiales y diferenciales para esta región del país.

Por otra parte, la región amazónica colombiana en general presenta un atraso muy importante en materia de infraestructura vial. Como se verá en el siguiente mapa, la conexión intermunicipal es prácticamente inexistente, lo que deriva en la necesidad de hacer desplazamientos vía aérea o por rutas peligrosas (trochas) en varias horas que bien podrían mejorarse a través de la inversión de recursos públicos.



Red Carretera de Colombia - 2014

Fuente: Ministerio de Transporte

Todo lo expuesto constituye evidencia plena de que existe un rezago muy importante en la capacidad estatal para proveer los servicios básicos a los habitantes de la región Amazónica colombiana, por lo que es evidente que se requiere garantizar, desde el orden constitucional, los derechos de la población que habita en esta región de manera que el Estado cuente con las herramientas para establecer medidas de rango legal de tipo tributario, administrativo, ambiental, entre otras, cuyo objetivo sea asegurar la protección de la riqueza natural de la región y, a su vez, el cumplimiento de los mandatos constitucionales y de los derechos fundamentales de los habitantes de este territorio.

Como en el caso del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyas condiciones particulares ameritaron que el constituyente del 91 estableciera el régimen especial hoy previsto en el artículo 310 constitucional, la región Amazónica colombiana tiene características que la hacen diferente a las demás regiones del país, por lo que, al igual que para el caso de San Andrés, es necesario contar con la facultad de establecer normas especiales en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico que ayuden al desarrollo

sostenible de la región y a mejorar la vida de sus habitantes.

**E. División político-administrativa de la región**

La incorporación de la región amazónica colombiana a las reglas especiales contenidas en el artículo 310 constitucional no implica la creación de una nueva entidad territorial. Por el contrario, lo que se pretende con este proyecto de acto legislativo es la consolidación de las entidades territoriales que hacen parte de esta región, incluidos los resguardos indígenas, e incrementar la presencia del Estado a fin de mejorar las condiciones de vida de quienes habitan allí, garantizar la protección y conservación de este patrimonio de la humanidad y, por último, incrementar los procesos de investigación que permitan conocer más profundamente las riquezas de este territorio para aprovecharlas de manera sostenible y, con ello, asegurar su preservación para las futuras generaciones.

Como se mostró al inicio de esta ponencia, la región amazónica colombiana ocupa no sólo los territorios completos de seis departamentos, sino también fracciones de otros cuatro, situación que está plenamente reconocida por las instituciones estatales de diferente índole que tienen competencias en estas áreas.

En consecuencia, es necesario que la norma constitucional considere esta particularidad y, por tanto, en el texto que se pone a consideración se establece que la delimitación geográfica de la región Amazónica colombiana deberá ser expedida por el Gobierno nacional, con fundamento en la cartografía existente a la fecha de expedición del acto legislativo y que ha sido desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades adscritas y vinculadas y el IGAC. Esto, a fin de evitar posteriores discusiones sobre la aplicación de reglas especiales en áreas que no forman parte de la región y evitar así un uso indebido de dichas normas.

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

De acuerdo con lo expuesto, se proponen los siguientes ajustes al texto a poner a consideración a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Justificación
<p><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 002 DE 2019 CÁMARA.</b></p> <p><i>“Por el cual se adicionan al artículo 310 de la constitución política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica Colombiana”</i></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p>	<p><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 002 DE 2019 CÁMARA.</b></p> <p><i>“Por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica Colombiana”</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Justificación
<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 310.</b> El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.</p> <p>El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.</p> <p>Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.</p> <p>Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.</p> <p>Los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se regirán por normas especiales para <del>Para</del> garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental; y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo ecológico sostenible, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques amazónicos, su fauna y su flora, hacia el futuro y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrán establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos en general aporten recursos para la preservación de la región Amazónica.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 310.</b> El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.</p> <p>El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.</p> <p>Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del archipiélago.</p> <p>Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.</p> <p>Los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se regirán por normas especiales para <del>Para</del> garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental; y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo ecológico sostenible, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos <u>previa consulta a las comunidades directamente afectadas</u>, que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques amazónicos, su fauna y su flora, hacia el futuro y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrán establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos en general aporten recursos para la preservación de la región Amazónica Colombiana.</p>	<p>En consonancia con las disposiciones constitucionales vigentes, se aclara que se deberá consultar a las comunidades cuando estas resulten directamente afectadas con la explotación de los recursos de la Región.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	Justificación
<p><b>Parágrafo.</b> En la región Amazónica Colombiana no se realizarán actividades de explotación de hidrocarburos.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo, en el cual deberá incluir la delimitación político administrativa de la región Amazónica colombiana con fundamento en la cartografía existente a la fecha de expedición de este acto desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, sus entidades adscritas y vinculadas y el IGAC.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> En la región Amazónica Colombiana no se realizarán actividades de explotación de hidrocarburos. <u>Las normas de régimen especial que, por su competencia, sean expedidas por el Gobierno nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos.</u></p> <p><b>Parágrafo transitorio 1°.</b> El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo, en el cual deberá incluir la delimitación <u>geográfica político-administrativa</u> de la región Amazónica colombiana con fundamento en la cartografía existente a la fecha de expedición de este acto desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades adscritas y vinculadas y el IGAC.</p> <p><b>Parágrafo transitorio 2°.</b> <u>Lo previsto en el parágrafo del artículo 310 aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de hidrocarburos en la región a la fecha de expedición del presente Acto Legislativo. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, estos estarán vigentes hasta la fecha de terminación prevista sin lugar a renovación.</u></p>	<p>Se aclara que las normas especiales que puedan ser dictadas por el Gobierno nacional no podrán estar relacionadas con la explotación de hidrocarburos.</p> <p>Dado que no se trata de la creación de una nueva entidad político-administrativa se corrige el texto aclarando que se trata de la delimitación geográfica de la región.</p> <p>Se aclara que la prohibición de adelantar actividades de explotación no podrá afectar los derechos adquiridos a la fecha de expedición del Acto Legislativo.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Vigencia. El presente acto legislativo entrará a regir a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>	

**VII. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en todo lo expuesto, se rinde Informe de Ponencia Positiva con Pliego de Modificaciones y se solicita a los Honorables Representantes a la Cámara de Representantes Dar Segundo Debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara, *“por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica Colombiana”*.

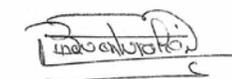
De los Honorables Representantes,

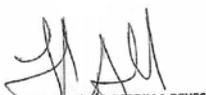
  
 H.R. ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
 Coordinador Ponente

  
 H.R. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
 Coordinador Ponente

  
 H.R. DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA  
 Ponente

  
 H.R. JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA  
 Ponente

  
 H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
 Ponente

  
 H.R. IVÁN RAÚL ASPRILLA REYES  
 Ponente

  
 H.R. CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
 Ponente

  
 H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica Colombiana.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 310.** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de

cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

Los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se registrarán por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación científica, el turismo, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos previa consulta a las comunidades directamente afectadas, que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques amazónicos, su fauna y su flora, hacia el futuro y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrán establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos en general aporten recursos para la preservación de la región Amazónica.

**Parágrafo.** En la región Amazónica Colombiana no se realizarán actividades de explotación de hidrocarburos. Las normas de régimen especial que, por su competencia, sean expedidas por el Gobierno nacional no podrán versar sobre la explotación de estos recursos.

**Parágrafo transitorio 1°.** El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo, en el cual deberá incluir la delimitación político-administrativa de la región Amazónica colombiana con fundamento en la cartografía existente a la fecha de expedición de este acto desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades adscritas y vinculadas y el IGAC.

**Parágrafo transitorio 2°.** Lo previsto en el parágrafo del artículo 310 aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes se encuentran desarrollando actividades de exploración de

hidrocarburos en la región a la fecha de expedición del presente Acto Legislativo. Cuando se trate de contratos o actos administrativos que autoricen la explotación, estos estarán vigentes hasta la fecha de terminación prevista sin lugar a renovación.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente acto legislativo entrará a regir a partir de su promulgación.

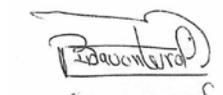
De los Honorables Representantes,

  
H.R. ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Coordinador Ponente

  
H.R. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
Coordinador Ponente

  
H.R. DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA  
Ponente

  
H.R. JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA  
Ponente

  
H.R. BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Ponente

  
H.R. INTI RAMAL ASPRILLA REYES  
Ponente

  
H.R. CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
Ponente

  
H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Ponente

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cancillería de Colombia, 2019. Disponible en <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-del-tratado-cooperacion-amazonica-otca>

<sup>2</sup> y Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Disponible en <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>

<sup>3</sup> *Ibidem*

<sup>4</sup> Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección de Ecosistemas. Tercer Informe Nacional de Implementación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía. Bogotá, D. C. Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial / Secretaría UNCCD, 2007. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemas/pdf/Zonas-Secas/5638\\_010610\\_tercer\\_informe\\_desertificacion.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemas/pdf/Zonas-Secas/5638_010610_tercer_informe_desertificacion.pdf)

<sup>5</sup> Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Disponible en <https://www.upov.int/overview/es/upov.html>

<sup>6</sup> Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Convención de Viena y Protocolo de Montreal. Disponible en <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/1705-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-sin-galeria-69>

<sup>7</sup> Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Convención de Viena. <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/>

content/article?id=193:plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-sin-galeria-9

<sup>8</sup> Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Convención marco de naciones Unidas para el cambio climático. Disponible en <http://www.minambiente.gov.co/index.php/convencion-marco-de-naciones-unidas-para-el-cambio-climatico-cmnucc/convencion-marco-de-naciones-unidas>

<sup>9</sup> CEPAL. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>

<sup>10</sup> Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Protocolo de Kioto. Disponible en <http://www.minambiente.gov.co/index.php/convencion-marco-de-naciones-unidas-para-el-cambio-climatico-cmnucc/protocolo-de-kioto>

<sup>11</sup> CEPAL. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Deshechos Peligrosos y su Eliminación. Disponible en <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-basilea-control-movimientos-transfronterizos-deshechos-peligrosos-su-eliminacion>

<sup>12</sup> García Arbeláez, C., G. Vallejo, M. L. Higgings y E. M. Escobar. 2016. El Acuerdo de París. Así actuará Colombia frente al cambio climático. 1 ed. WWF-Colombia. Cali, Colombia. Disponible en [http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia\\_hacia\\_la\\_COP21/el\\_acuerdo\\_de\\_paris\\_frente\\_a\\_cambio\\_climatico.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/el_acuerdo_de_paris_frente_a_cambio_climatico.pdf)

<sup>13</sup> Con información del grupo de investigación en derecho ambiental de la Universidad del Rosario, disponible en <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/Legislacion-Internacional/>

<sup>14</sup> Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe. 2014. Disponible en <http://www.fondoindigena.org/drupal/es/node/168>

<sup>15</sup> Consejo Europeo. COMPASS: Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) Disponible en [https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#targetText=Pacto%20internacional%20de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos%20\(ICCPR\)&targetText=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,23%20de%20marzo%20de%201976.](https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#targetText=Pacto%20internacional%20de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos%20(ICCPR)&targetText=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,23%20de%20marzo%20de%201976.)

<sup>16</sup> Giraldo, M. (2012). Amazonía Posible y Sostenible. *Comisión Económica para América Latina-CEPAL, Bogotá*. Disponible en <https://www.>

[cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto\\_amazonia\\_posible\\_y\\_sostenible.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf)

<sup>17</sup> Instituto SINCHI. Amazonia Político-Administrativa. Disponible en <https://www.sinchi.org.co/division-politico>

<sup>18</sup> Giraldo, M. (2012). Amazonía Posible y Sostenible. *Comisión Económica para América Latina-CEPAL, Bogotá*.

<sup>19</sup> UNESCO. World Heritage Committee. (2018) Decisions adopted during the 42nd session of the World Heritage Committee. Manama. Disponible en <https://whc.unesco.org/archive/2018/whc18-42com-18-en.pdf>

<sup>20</sup> Colombia. Corte Constitucional [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra] (2008). Sentencia C-862/08. Bogotá.

<sup>21</sup> Instituto SINCHI. Resguardos Indígenas. Disponible en <http://siatac.co/web/guest/productos/territorios-ancestrales/resguardos-indigenas>

<sup>22</sup> Universidad Nacional. La Amazonía. Disponible en <http://amazonia.unal.edu.co/index.php/homepage/historia/la-amazonia>

<sup>23</sup> Instituto SINCHI. Población. Disponible en <http://siatac.co/web/guest/poblacion>

<sup>24</sup> Universidad Nacional. La Amazonía. Disponible en <http://amazonia.unal.edu.co/index.php/homepage/historia/la-amazonia>

<sup>25</sup> Instituto SINCHI. Población. Disponible en <http://siatac.co/web/guest/poblacion>

<sup>26</sup> Giraldo, M. (2012). Amazonía Posible y Sostenible. *Comisión Económica para América Latina-CEPAL, Bogotá*.

<sup>27</sup> Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental. Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) (2018). Boletín de detección temprana de deforestación. No. 17. Disponible en <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023856/023856.html>

<sup>28</sup> Más de 4.300 especies amazónicas peligran por la deforestación. En Revista *Semana Sostenible*. Disponible en <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/mas-de-4300-especies-amazonicas-peligran-por-la-deforestacion/42447>

<sup>29</sup> Hettler B, Thieme A, Finer M. (2018) Auge de Deforestación en la Amazonía Colombiana: 2017-18. MAAP: #97. Disponible en <https://maaproject.org/2019/colombia-2018-esp/>

<sup>30</sup> DANE (2018). Boletín Técnico Pobreza Multidimensional Departamental Disponible en [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2018/Region\\_bt\\_pobreza\\_multidimensional\\_18\\_amazonia-orinoquia.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/Region_bt_pobreza_multidimensional_18_amazonia-orinoquia.pdf)

<sup>31</sup> Ministerio de Transporte. (2014). PLAN VÍAS-CC: vías compatibles con el clima. Plan de Adaptación de la Red Vial Primaria de Colombia. Disponible en <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/>

archivos/Publicaciones/Publicaciones/2019/Ene/informe\_sectorial-cuatrenio\_2014-2017\_.pdf

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE, PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se adiciona al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región amazónica colombiana.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 310.** El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se regirán por normas especiales, de acuerdo con lo establecido en este artículo, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios.

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

Los departamentos y municipios que conforman la región Amazónica colombiana se regirán por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Para este fin, se podrán expedir normas especiales en materia ambiental, administrativa, fiscal y poblacional, que fomenten la investigación

científica, el turismo, el desarrollo del comercio y formas de explotación sostenible de los recursos que provean bienestar social y económico a sus habitantes y garanticen la preservación de los bosques amazónicos, su fauna y su flora, hacia el futuro y detengan la deforestación y el tráfico de fauna. En dichas normas podrán establecerse mecanismos de compensación y pago de servicios ambientales que permitan que otras entidades territoriales, el Gobierno nacional y los colombianos en general aporten recursos para la preservación de la región Amazónica.

**Parágrafo.** En la región amazónica colombiana, no se realizarán actividades de explotación de hidrocarburos.

**Parágrafo transitorio.** El Gobierno nacional presentará el proyecto de ley para el desarrollo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo, en el cual deberá incluir la delimitación político administrativa de la región Amazónica colombiana con fundamento en la cartografía existente a la fecha de expedición de este acto desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, sus entidades adscritas y vinculadas y el IGAC.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente acto legislativo entrará a regir a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta número 17, de septiembre 30 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 24 de septiembre de 2019 según consta en Acta número 16 de la misma fecha.

  
 OSCAR L. VILLAMIZAR MENESES  
 Coordinador Ponente  
 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ  
 Coordinador Ponente  
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
 Presidente  
 AMPARO V. CALDERÓN PERDOMO  
 Secretaria

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 184 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.*

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2019

Honorable Representante

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

**Referencia:** Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 184

de 2019 Cámara, “por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.”

por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Honorable Presidente Lozada.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 184 de 2019 Cámara, “por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia”, en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Objeto del proyecto
2. Contenido de la iniciativa
3. Consideraciones del proyecto
  - a) Marco normativo.
  - b) La educación en Colombia.
  - c) Panorama De Cero a Siempre.
  - d) La educación en América Latina.
  - e) Primera Infancia en el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Pliego de Modificaciones
5. Proposición.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 184 DE 2019

**I. OBJETO DEL PROYECTO**

Con el objeto de fortalecer la protección del derecho al acceso a la educación como un derecho fundamental, esta iniciativa legislativa pretende establecer la educación como derecho de todas las personas, otorgando un carácter de obligatoriedad específicamente para aquellas menores de dieciocho (18) años.

La razón esencial por la cual se realiza la modificación constitucional plasmada en esta iniciativa legislativa, es la inclusión de la primera infancia dentro del artículo 67 de la Carta Política, para que esta etapa del ciclo vital de una persona, la cual va desde los cero (0) a los seis (6) años de edad sea debidamente instruida, puesto que en este periodo se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Esta Iniciativa Legislativa modifica la edad en la cual el Estado, la sociedad y la familia estarán obligados a hacer efectivo el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, establecida en el artículo 67 de la Constitución Política. En este sentido, se otorga mayor cobertura en la educación a todas las personas menores de dieciocho (18) años, incluyendo así, la primera infancia, la cual comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

**III. CONSTANCIAS EN PRIMER DEBATE EN PRIMER DEBATE**

Proposición	Presentada por
<b>AVALADAS</b>	
<p><b>1. Artículo 1º.</b> Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura <b>que forme personas felices.</b></p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; <b>en principios y valores que garanticen comportamientos éticos que respeten la vida, la honra de las personas, los bienes del Estado y de las personas; y en la generación de riqueza,</b> en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria <b>en igualdad de condiciones de calidad</b> para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media (...)</p>	<p><b>Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo</b></p>

Proposición	Presentada por
<b>AVALADAS</b>	
<p><b>2. Artículo 1°.</b> Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media, <b>garantizando el cumplimiento de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.</b> (...)</p>	<b>Honorable Representante Jorge Méndez</b>
<b>SIN AVALAR</b>	
<p><b>3. Artículo 1°.</b> Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, <b>y buscará una atención integral para satisfacer, las necesidades básicas de los estudiantes en nutrición, transporte, salud, orientación del entorno familiar y protección, a fin de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo, en la educación inicial, preescolar, básica primaria y media.</b></p>	<b>Honorable Representante Juan Carlos Rivera</b>
<p><b>4. Artículo 1°</b> Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, <b>sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. El Estado</b> dará satisfacción a las necesidades básicas de los estudiantes en nutrición, transporte, salud y útiles escolares a fin de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo, cual menos, en la educación inicial, preescolar, básica primaria y se irá extendiendo progresivamente.</p>	<b>Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras</b>

Proposición	Presentada por
<b>AVALADAS</b>	
<p><b>5. Artículo 1°</b> Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria para todas las personas <del>menores de dieciocho (18) años de edad</del>, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media.</p>	<p><b>Honorable Representante Harry Giovanni González.</b></p>
<p><b>6. Artículo 1°.</b> Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado. <b><u>Con el fin de garantizar el acceso y permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media, el Estado procurará satisfacer las necesidades básicas de los estudiantes, en nutrición, transporte, salud y útiles escolares, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</u></b></p> <p>(...)</p>	<p><b>Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo y Honorable Representante Juan Manuel Daza.</b></p>
<p>7. Adicionar: <b><u>La jornada única será de carácter obligatorio</u></b></p>	<p><b>Honorable Representante John Jairo Hoyos</b></p>
<p><b>8. Artículo 1°.</b> Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, este dará satisfacción a las necesidades básicas de los estudiantes en nutrición, <del>transporte</del> y salud y <del>útiles escolares</del> a fin de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo, cual menos, en la educación inicial, preescolar, básica primaria y se irá extendiendo progresivamente. <b><u>Igualmente, se garantizará el servicio de transporte cuando las condiciones de acceso de los estudiantes a las aulas de clase así lo ameriten (...)</u></b></p>	<p><b>Honorable Representante Alejandro Vega</b></p>

### III. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

#### a) Marco normativo:

En primera medida, mediante la Sentencia T-1030 de 2006, la Corte Constitucional realiza el siguiente análisis del artículo a modificar:

*“Ahora bien, el inciso tercero del artículo 67 superior dispone que la educación será obligatoria “(...) entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”. La redacción de este aparte genera varias inquietudes como, por ejemplo, dentro de qué edades la educación es obligatoria y cuáles son los grados de instrucción que el Estado está en la obligación de garantizar.*

*En relación con la primera cuestión, la Corte ha sostenido que una interpretación armónica del artículo 67 de la Carta, con el artículo 44 ibídem y con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado colombiano en la materia, lleva a concluir que la educación es un derecho fundamental de todos los menores de 18 años.*

*Lo anterior, por cuanto (i) el artículo 44 superior reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los niños, y según el artículo 1° de la Convención sobre los derechos del niño[16] - ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991- la niñez se extiende hasta los 18 años[17], y (ii) según el principio de interpretación pro infans -contenido también en el artículo 44-, debe optarse por la interpretación de las disposiciones que menos perjudique el derecho a la educación de los niños.*

*En este orden de ideas, la Corporación ha precisado (i) que la edad señalada en el artículo 67 de la Constitución, interpretado a la luz del artículo 44 ibídem, es solo un criterio establecido por el constituyente para delimitar una cierta población objeto de un interés especial por parte del Estado[18]; (ii) que el umbral de 15 años previsto en la disposición aludida corresponde solamente a la edad en la que normalmente los estudiantes culminan el noveno grado de educación básica, pero no es un criterio que restrinja el derecho a la educación de los menores de edad, pues de afirmar lo contrario, se excluirían injustificadamente del sistema educativo menores que por algún percance -de salud, de tipo económico, etc.- no pudieron terminar su educación básica al cumplir dicha edad[19], y (iii) que las edades fijadas en la norma aludida no puede tomarse como criterios excluyentes sino inclusivos.*

*Respecto de la segunda cuestión, esto es, los grados de instrucción que el Estado está en la obligación de garantizar, la Corte ha afirmado lo siguiente (i) que los grados previstos en el inciso 3° del artículo 67 de la Carta -un grado de educación preescolar y nueve años de educación básica- constituyen el contenido mínimo del derecho que el Estado debe garantizar, y (ii) que como se trata de un contenido mínimo, el Estado debe ampliarlo*

*progresivamente, es decir, debe extender la cobertura del sistema educativo a nuevos grados de preescolar, secundaria y educación superior”.*

Conforme a este precepto constitucional, se manifiesta la necesidad de acoplar la norma Constitucional para dar mayor cobertura al derecho a la educación, partiendo como tal de la equiparación frente a la normativa internacional, esto se debe a que la importancia de la educación inicial ha sido reconocida no solo por la legislación interna, sino también por diversos documentos internacionales. En este sentido, se ha indicado que la educación inicial cobra especial relevancia para el desarrollo de las capacidades e integración social de los niños, especialmente, los prepara socioafectivamente para enfrentarse a la nueva experiencia del ciclo básico; amplía la capacidad de aprendizaje y de desempeño de los menores en el sistema educativo y, en este orden de ideas, disminuye el riesgo de repetición de grados e incrementa los niveles de conclusión del ciclo básico de educación; les proporciona una influencia protectora que compensa los riesgos a los que están expuestos antes de ingresar al primero elemental; tratándose de niños pertenecientes a los sectores más pobres de la población, contribuye a romper la reproducción intergeneracional de la pobreza, entre otros beneficios. Lo anterior, por cuanto en los primeros años de infancia los niños desarrollan habilidades tan importantes como la regulación emocional, el lenguaje y la motricidad.

La Corte Constitucional ha establecido en forma reiterada, especialmente en la Sentencia T-787 de 2006, que: *“La educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que esta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas 1 ; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico2 ; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social3 , y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.”*

Respecto a la responsabilidad del Estado frente a la educación, en la Sentencia T- 162 de 2014 se manifiesta *“si bien la responsabilidad constitucional del Estado se centra en la obligación de garantizar el servicio educativo a los menores de edad, lo cierto es que aquella se traduce en un compromiso general de habilitar los medios de apoyo idóneos para facilitar su acceso, pero en manera alguna debe traducirse en un compromiso particular que implique la prestación individualizada del servicio, conforme a las necesidades del interesado. Dentro de ese contexto, la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, es el primer responsable de asegurar*

la educación de los hijos menores de edad de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política”.

Como segunda medida, a continuación se relacionará la normativa vigente que respalda la modificación constitucional que mediante este Acto Legislativo se busca realizar:

- **LEY 12 DE 1991<sup>1</sup>:**

“Artículo 1°. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

- **LEY 115 DE 1994<sup>2</sup>:**

“Artículo II. Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente ley, se organizará en tres (3) niveles:

a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

**Artículo 16. Objetivos específicos de la educación preescolar.** Son objetivos específicos del nivel preescolar:

a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía;

b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas;

c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje;

d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria;

e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia;

f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos;

g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social;

h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento;

i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y

j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.

k) <Literal adicionado por el artículo 6° de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para la creación de actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía.

**Artículo 175. Pago de salarios y prestaciones de la educación estatal.** Con los recursos del situado fiscal y demás que se determinen por ley, se cubrirá el gasto del servicio educativo estatal, garantizando el pago de salarios y prestaciones sociales del personal docente, directivo docente y administrativo de la educación estatal en sus niveles de educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. Estos recursos aumentarán anualmente de manera que permitan atender adecuadamente este servicio educativo.

Parágrafo. El régimen salarial de los educadores de los servicios educativos estatales de los órdenes departamental, distrital o municipal se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979, la Ley 4ª de 1992 y demás normas que los modifiquen y adicionen”.

- **LEY 1098 DE 2006<sup>3</sup>:**

“Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

**Artículo 28. Derecho a la educación.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

**Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.** La primera infancia es la etapa

<sup>1</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-12-de-1991.pdf>

<sup>2</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base-doc/ley\\_0115\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base-doc/ley_0115_1994.html)

<sup>3</sup> [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)

del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas”.

• **DECRETO 1860 DE 1994<sup>4</sup>:**

“**Artículo 4º.** El servicio de educación básica. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.

También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación Masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994.

**Artículo 5º.** Niveles, ciclos y grados. La educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones:

1. Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley.

2. El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994 para el denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.

3. El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan.

**Artículo 6º.** Organización de la educación preescolar. La educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994, se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la

escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio.

Parágrafo. La atención educativa al menor de seis años que prestan las familias, la comunidad, las instituciones oficiales y privadas, incluido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será especialmente apoyada por la Nación y las entidades territoriales. El Ministerio de Educación Nacional organizará y reglamentará un servicio que proporcione elementos e instrumentos formativos y cree condiciones de coordinación entre quienes intervienen en este proceso educativo”.

• **CONPES 109:**

“La atención a la primera infancia en instituciones educativas en el país, ha correspondido principalmente hasta el momento a la educación preescolar, que tiene como propósito preparar al niño y a la niña para ingresar en el sistema educativo formal. La Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- define la educación preescolar como la “ofrecida al niño para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socioafectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas”<sup>42</sup>. En el 2006, la cobertura en preescolar, que corresponde a niños y niñas de 5 a 40 Instituto Nacional de Medicina Legal. Forensis 2005. 41 ICBF. Subdirección de Intervenciones Directas 42 República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional. 1994. 19 y 6 años, los cuales son atendidos por las instituciones educativas, presenta una tasa de cobertura bruta del 86% en el grado de transición<sup>43</sup>. Por su parte, en lo que corresponde a la atención con algún componente educativo, dirigida a los niños y niñas menores de 5 años, que son atendidos, lo están en un 44% por los hogares comunitarios del ICBF<sup>44</sup>, según datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2003”.

**b) Educación en Colombia:**

Es así que según el DANE, la tasa bruta de natalidad en Colombia fue de 14,4 lo cual significa que en el año 2018 nacieron en promedio 14,4 niños por cada mil (1.000) habitantes del país, tomando como numerador total de nacidos vivos en el año 2018, proveniente del registro de estadísticas vitales y como denominador la población censada, por lo cual se miden los nacimientos en un periodo en relación a la población total.

En este mismo sentido, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018 publicados, informando que a nivel nacional, la población total de personas censadas en edades entre cero (0) y cinco (5) años de edad es de 3.688,107 personas<sup>5</sup>, que representan el 8,35% de la población censada residente en todo el país; así mismo, la cantidad de personas dentro de este rango de edad por departamentos es la siguiente:

<sup>4</sup> <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1362321>

<sup>5</sup> Respuesta Solicitud de Información al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) – CNPV 2018.

Departamento	Población de 0 a 5 años
Amazonas	8.560
Antioquia	418.514
Arauca	25.330
Atlántico	217.050
Bogotá, D. C.	498.377
Bolívar	196.703
Boyacá	88.579
Caldas	59.963
Caquetá	36.023
Casanare	38.165
Cauca	116.311
Cesar	125.362
Chocó	61.789
Córdoba	151.875
Cundinamarca	223.338
Guainía	5.322
Guaviare	6.446
Huila	97.652
La Guajira	117.543
Magdalena	136.194
Meta	83.437
Nariño	106.700
Norte de Santander	121.151
Putumayo	27.033
Quindío	32.672
Risaralda	57.723
San Andrés y Providencia	4.136
Santander	163.929
Sucre	85.933
Tolima	96.419
Valle del Cauca	264.327
Vaupés	4.136
Vichada	11.527
TOTAL	3.688.107

REGIONAL	USUARIOS
Amazonas	4.502
Antioquia	190.668
Arauca	12.414
Atlántico	106.652
Bogotá	185.577
Bolívar	105.078
Boyacá	37.727
Caldas	32.090
Caquetá	16.189
Casanare	11.220
Cauca	70.637
Cesar	64.115
Chocó	53.201
Córdoba	87.865
Cundinamarca	52.361
Guainía	1.750
Guaviare	4.739
Huila	47.482
La Guajira	83.323
Magdalena	79.183
Meta	27.571
Nariño	67.994
Norte de Santander	48.605
Putumayo	14.362
Quindío	12.869
Risaralda	23.836
San Andrés	1.804
Santander	60.569
Sucre	53.508
Tolima	41.254
Valle del Cauca	104.940
Vaupés	1.638
Vichada	2.163
TOTAL	1.707.886

6

Frente a las cifras discriminadas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifiesta que en la actualidad brinda atención a 1.707.886 niños y niñas dentro del rango de los cero (0) a los cinco (5) años de edad, para los cuales por departamentos corresponden las siguientes cifras:

De igual manera, el ICBF manifiesta que en los últimos cinco (5) años, por conceptos de educación inicial (niños de 0 a 5 años de edad), el Gobierno nacional ha invertido las siguientes sumas de dinero:

<sup>6</sup> Metas sociales y financieras Municipalizado Primera Infancia -servicio de educación inicial y comunitario- usuarios atendidos -corte junio de 2019 / Dirección de Planeación y Control de Gestión.-ICBF.

REGIONAL	VIGENCIA				
	2015	2016	2017	2018	2019
Amazonas	9.149	10.581	12.968	10.063	5.351
Antioquia	97.050	105.346	144.030	330.057	181.899
Arauca	23.058	26.596	27.967	27.037	14.366
Atlántico	57.052	80.173	109.347	203.249	108.775
Bogotá	77.240	130.530	417.153	208.865	95.837
Bolívar	86.132	126.223	141.116	145.466	73.798
Boyacá	30.261	37.911	39.778	40.240	21.428
Caldas	74.324	76.096	82.789	76.099	38.353
Caquetá	27.917	30.002	34.336	33.074	17.653
Casanare	23.287	25.215	26.921	26.845	14.361
Cauca	87.469	96.193	107.757	105.123	54.552
Cesar	77.791	90.690	102.367	108.492	54.960

REGIONAL	VIGENCIA				
	2015	2016	2017	2018	2019
Chocó	65.509	75.258	88.022	95.472	53.821
Córdoba	105.546	119.824	128.045	124.404	63.183
Cundinamarca	67.167	82.320	96.347	93.704	46.473
Guainía	3.151	4.463	4.806	4.692	2.332
Guaviare	8.053	8.554	10.195	10.795	5.467
Huila	55.571	58.629	64.249	79.063	39.902
La Guajira	113.573	140.328	209.661	204.680	98.937
Magdalena	76.658	92.156	105.169	103.903	55.397
Meta	29.996	36.606	43.216	43.992	22.804
Nariño	82.989	82.544	87.666	89.236	49.432
Norte de Santander	49.692	59.059	63.391	62.445	33.886
Putumayo	24.448	30.982	33.025	31.566	17.131
Quindío	15.158	16.080	22.341	24.496	13.649
Risaralda	31.349	35.771	43.518	53.571	26.366
San Andrés	3.781	3.396	3.926	3.788	1.977
Santander	64.455	69.265	83.237	85.850	45.408
Sucre	49.919	49.006	55.281	58.525	29.224
Tolima	79.325	87.800	92.572	88.041	45.323
Valle del Cauca	115.099	130.570	147.055	157.008	84.950
Vaupés	1.788	2.080	2.352	2.515	1.317
Vichada	2.619	3.367	4.396	3.996	1.818
TOTAL	1.716.577	2.023.614	2.634.995	2.736.351	1.420.128

Lo anterior, evidencia que en la actualidad se encuentran presupuestados rubros específicos para la población objeto de esta iniciativa legislativa, lo cual no daría lugar a un impacto fiscal adicional que genere conflicto en la aprobación de la misma.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que la educación es un derecho fundamental, a la cual en estricto sentido deberían acceder todas las personas para que, de esta forma, se vean fortalecidas las competencias de las de generaciones futuras. Por tal motivo, el Estado se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de los estamentos constitucionales de una manera inclusiva y progresiva.

El país cuenta con un marco jurídico establecido específicamente en la materia por el Código de la infancia y la adolescencia, el cual enmarca los parámetros para la defensa y garantía de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. En este marco se reconoce por primera vez y de manera legal el derecho al desarrollo integral en la primera infancia y es así que posteriormente en el Plan Sectorial 2006-2010 del Ministerio de Educación Nacional, se incluyó el tema de la educación para la primera infancia, definiéndola como un asunto prioritario.

Desde entonces se ha venido avanzando en la construcción de una política educativa, que tenga como enfoque la integralidad. Dicho enfoque implica el trabajo intersectorial para garantizar el cumplimiento efectivo de los Derechos de los niños y las niñas, traducidos en cuidado, nutrición y educación para todos.

Acorde al anterior, la educación a los niños y niñas menores de cinco años se ha venido adelantando por medio de alianzas intersectoriales, como por ejemplo el convenio interadministrativo del Ministerio de

Educación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), buscando el fortalecimiento de los procesos educativos realizados en escenarios comunitarios, abriendo espacios en el sector urbano y realizando un esfuerzo especial en el sector rural donde no hay ningún tipo de atención para estos niños y niñas.

La primera infancia es el periodo propicio para potenciar las capacidades cognitivas, comunicativas y sociales. El desarrollo educativo en esta etapa influye en un mejor desempeño en las fases posteriores de la educación, en una disminución del fracaso escolar y, en consecuencia, en una reducción de la deserción académica. La concepción que hoy se tiene de la educación para niños y niñas antes de los seis años es concebida como preparación para la escuela (aprestamiento) y se caracteriza por prácticas escolares convencionales que privilegian actividades sedentarias, de repetición y de memoria<sup>7</sup>.

Al abrir prejardín y jardín en las escuelas del sector oficial no se estaría cumpliendo con el principio de la integralidad en la atención, que dictamina el Código de la Infancia y la Adolescencia, ni se garantizaría una atención que asegure los derechos de los niños y niñas, dado que se hace necesario reconocer que los menores de cinco años requieren propuestas de atención que satisfagan sus necesidades y respeten sus ritmos (de sueño, de alimentación y de juego). Esto preferiblemente involucra entornos mucho más flexibles que los que ofrece una escuela tradicional e involucra personas especializadas para la atención de esta población.

Por consecuencia, se hace necesaria esta modificación constitucional para así, ratificar la

<sup>7</sup> <https://www.mineducacion.gov.co/primerainfancia/1739/article-177827.html>

educación como uno de los pilares fundamentales en el desarrollo de las calidades humanas y académicas de la ciudadanía colombiana, reflejando así posteriormente un alto nivel académico, social y cultural, a nivel nacional e internacional, que progresivamente contribuya con el desarrollo socioeconómico del país.

Lo anterior, tomando como referencia el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su objetivo 4 sobre el desarrollo sostenible, en el cual establece que se debe garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, toda vez que la educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible. Además de mejorar la calidad de vida de las personas, el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar a abastecer a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.<sup>8</sup>

### c) **Panorama De Cero a Siempre:**

De Cero a Siempre es la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que busca aunar los esfuerzos de los sectores público y privado, de las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional en favor de la Primera Infancia de Colombia.

La Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia busca potencializar la Política De Cero a Siempre, que reúne políticas, programas, proyectos, acciones y servicios dirigidos a la primera infancia, con el fin prestar una verdadera atención integral que haga efectivo el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas entre cero y cinco años de edad.

Los derechos de las niñas y los niños en primera infancia son impostergables; la familia, la sociedad y el Estado están en la obligación de garantizar la protección, la salud, la nutrición y la educación inicial desde el momento de la gestación hasta los cinco años.

En la actualidad 1.374.423 de niños y niñas menores de cinco años cuentan con educación inicial en el marco de la atención integral. A 2022 la meta es de 2.000.000 niños y niñas.

La Estrategia De Cero a Siempre fue aprobada como ley de la República y sancionada el 2 de agosto de 2016. En consecuencia, la atención integral a la primera infancia deberá ser implementada en todo el País, logrando avanzar en condiciones reales en favor del desarrollo integral de niñas y niños<sup>9</sup>.

### d) **La educación en América Latina:**

Inicialmente, es de suma importancia destacar la conformación del derecho a la educación dentro de los distintos Estados en su estructura interna,

<sup>8</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

<sup>9</sup> <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Paginas/QuienesSomos.aspx>

para así poder comprender de una manera global la composición de este derecho fundamental.

#### • **México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece que toda persona tiene derecho a recibir la trayectorias completa desde la educación preescolar hasta la educación media superior y en su artículo 32 contempla las obligaciones de los mexicanos entre las cuales está la obligación de que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>**

*“Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.*

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I. *Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley”.*

#### • **Venezuela**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 103 establece que todas las personas tienen derecho a una educación integral y que la educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado.

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>11</sup>**

*“Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado”.*

#### • **Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 garantiza el acceso universal a la educación y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato.

#### **Constitución de la República del Ecuador<sup>12</sup>**

*“Art. 28. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses*

<sup>10</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<sup>11</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf)

<sup>12</sup> <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

- **Salvador**

La Constitución de la Republica de el Salvador en su artículo 56 que todos los habitantes de la republica tienen el derecho y el deber de recibir educación parvulario y básica.

#### Constitución de la Republica de el Salvador<sup>13</sup>

“**Art. 56.** Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado”.

- **Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 74 establece que la educación será obligatoria en el nivel inicial, preprimaria, primaria y básica.

#### Constitución Política de la República de Guatemala<sup>14</sup>.

“**Artículo 74.** Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley”.

- **Perú**

La Constitución Política del Perú, en el artículo 17 establece la obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria, en las instituciones del Estado la cual será gratuita

#### Constitución Política del Perú<sup>15</sup>

“**Artículo 17.** Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los

recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

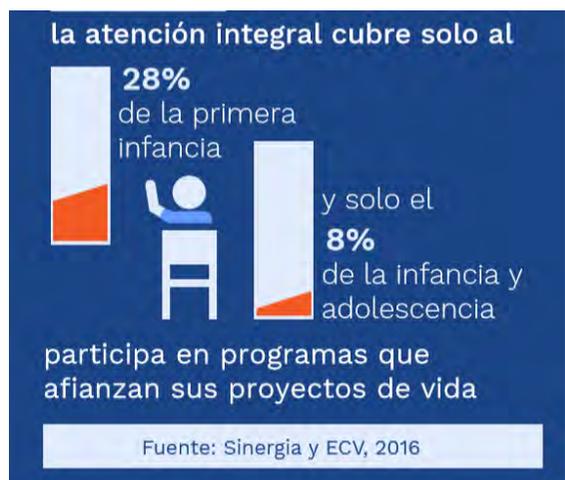
Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”.

#### e) **Primera infancia en el plan nacional de desarrollo:**

La primera infancia, a su vez fue incluida dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”; hace parte específicamente del Pacto por la Equidad, el cual cuenta con un presupuesto de ejecución de 510,1 Billones de pesos, de los cuales para el plan “primero los niños y las niñas” cuenta con 31,2 billones de pesos<sup>16</sup>.



Por consecuencia, el Gobierno nacional busca ampliar la atención integral (educación, nutrición, atención en salud, formación de familias y

<sup>13</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_de\\_la\\_republica\\_del\\_salvador\\_1983.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf)

<sup>14</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf)

<sup>15</sup> [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

<sup>16</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970>

protección) desde la primera infancia hasta la adolescencia, afianzando las capacidades de las familias, identificados como los entornos más directos para el desarrollo y bienestar de la niñez; y de igual forma fortaleciendo el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), para optimizar la implementación de la política pública.

Así las cosas, la meta para el periodo comprendido en este Plan Nacional de Desarrollo, es llegar a dos (2) millones de niños y niñas con educación inicial en el marco de la atención integral, lo cual representaría un aumento de la cobertura en un sesenta y siete por ciento (67%) frente a la línea base.

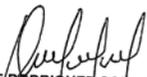
**4. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 67.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura <b>que forme personas felices.</b></p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; <b>en principios y valores que garanticen comportamientos éticos que respeten la vida, la honra de las personas, los bienes del Estado y de las personas; y en la generación de riqueza,</b> en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria <b>en igualdad de condiciones de calidad</b> para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media, <b>garantizando el cumplimiento de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.</b></p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el <del>inciso tercero,</del> del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 67.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura <b>que forme personas felices.</b></p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; <b>en principios y valores que garanticen comportamientos éticos que respeten la vida, la honra de las personas, los bienes del Estado y de las personas; y en la generación de riqueza,</b> en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria <b>en igualdad de condiciones de calidad</b> para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media, <del>garantizando el cumplimiento de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.</del></p> <p><u>Con el fin de garantizar el acceso y permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media, el Estado procurará satisfacer las necesidades básicas de los estudiantes, en nutrición, transporte en zonas de difícil acceso, salud y útiles escolares, sin perjuicio del cobro a quienes puedan sufragarlos.</u></p>

**5. PROPOSICIÓN:**

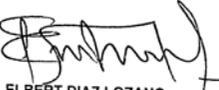
De acuerdo con las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva ante los miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes y solicitamos respetuosamente, dar trámite en segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 184 de 2019 Cámara, “por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia”, de conformidad con el texto adjunto.

De los Honorables Representantes,

  
 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS  
 Representante a la Cámara  
 Ponente Coordinador

  
 ANDRES DAVID CALLE AGUAS  
 Representante a la Cámara  
 Ponente Coordinador

  
 OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR  
 Representante a la Cámara

  
 ELBERT DIAZ LOZANO  
 Representante a la Cámara

  
 JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
 Representante a la Cámara

  
 INRI RAUL ASPRILLA REYES  
 Representante a la Cámara

  
 LUIS ALBERTO ALBAN  
 Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 184 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 67 de la  
Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura que forme personas felices.

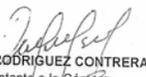
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos que respeten la vida, la honra de las personas, los bienes del Estado y de las personas; y en la generación de riqueza, en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria en igualdad de condiciones de calidad para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media.

Con el fin de garantizar el acceso y permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media, el Estado procurará satisfacer las necesidades básicas de los estudiantes, en nutrición, transporte en zonas de difícil acceso, salud y útiles escolares, sin perjuicio del cobro a quienes puedan sufragarlos.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

 JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara Ponente Coordinador
 OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR Representante a la Cámara	 ELBERT DÍAZ LOZANO Representante a la Cámara
 JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Representante a la Cámara	 INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBAN Representante a la Cámara	

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN  
PRIMERA DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
PRIMER DEBATE, PRIMERA VUELTA  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 184 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 67 de la  
Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Modifíquese el inciso tercero, del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura que forme personas felices.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos que respeten la vida, la honra de las personas, los bienes del Estado y de las personas; y en la generación de riqueza, en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento ético, cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria en igualdad de condiciones de calidad para todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, que comprenderá la educación inicial, preescolar, básica y media, garantizando el cumplimiento de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

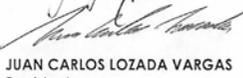
La educación será gratuita en las instituciones del Estado, este dará satisfacción a las necesidades básicas de los estudiantes en nutrición, transporte, salud y útiles escolares a fin de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo, cual menos, en la educación inicial, preescolar, básica primaria y se irá extendiendo progresivamente.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 2°.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta número 18 de octubre 1° de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 30 de septiembre de 2019 según consta en Acta número 17 de la misma fecha.

 JAIMÉ RODRÍGUEZ CONTRERAS Coordinador Ponente	 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Coordinador Ponente
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Presidente	 AMPARO CALDERÓN BERDOMO Secretaria

**CONTENIDO**

Gaceta número 1014 - viernes 11 de octubre de 2019

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Ponencia para Segundo Debate en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2019 Cámara, por el cual se adicionan al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental para la región Amazónica colombiana. ....	1
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de acto legislativo número 184 de 2019 cámara, por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. ....	17